

Resolución No. **042**
Valledupar, 19 FEB 2013

"Por medio de la cual se impone sanción ambiental consistente en multa contra la señora NADIME BAYEH DE CURE dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental en su contra, por presunta tala".

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de Febrero de 1998 y de conformidad a las prescripciones de la ley 99 de 1993 y ley 1333 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante visita técnica realizada al predio de propiedad de la Señora NADIME BAYEH DE CURE, el día 30 de octubre de 2009 por parte del profesional especializado ASDRIVAL GONZALEZ QUIROZ, se logró verificar lo siguiente:

"...(...)Una vez llegado al lugar de los hechos se procedió a realizar recorrido por el mencionado predio verificando la tumba de aproximadamente dos hectáreas de rastrojo alto donde predominaba la presencia de especies propias del bosque seco tropical como Brasil, aramo, aruña gato, Cardón, tuna y otras de mayor valor comercial como corazón fino, puy, carreto, yarumo, tala que fue autorizada por la propietaria del predio NADIME VIUDA DE CURE, el área afectada se encuentra lejos de corrientes de agua donde se encuentra una gran variedad de fauna silvestre, por ser un área que esta en proceso de recuperación ya que son rastrojos que tienen mas de cinco (5) años que se vienen renovando naturalmente y donde anteriormente eran potreros dedicados a la ganadería extensiva"(...)

Que este despacho mediante Resolución No 165 de 8 de abril de 2010, Inició Proceso Administrativo Ambiental y formuló pliego de cargos contra la Señora NADIME VIUDA DE CURE, por la presunta tala de más de dos (2) hectáreas en predios de su propiedad sin el respectivo permiso de CORPOCESAR.

Que una vez notificado el acto administrativo citado en el párrafo anterior la parte investigada presentó dentro del término legal sus respectivos descargos en donde expresó las siguientes:

DESCARGOS

1. CORPOCESAR, con Auto No 410 de 29 de octubre de 2009, avocó conocimiento por querrela presentada a esa entidad, relacionada con Tala indiscriminada en propiedad de mi fallecido esposo, ubicada en el corregimiento de los corazones, Municipio de Valledupar. El profesional Especializado, quien visitó la propiedad mencionada el 30 de octubre del mismo año, encontró luego de hacer un recorrido en el predio, la tumba de aproximadamente dos (2) hectáreas de rastrojo alto de especies propias del bosque seco tropical y de las especies que dicho profesional describe en su informe. Igualmente menciona que el área afectada se encuentra lejos de corrientes de agua y existe en el lugar una gran variedad de fauna silvestre, que los rastrojos tienen más de cinco (5) años que se vienen renovando naturalmente y donde anteriormente eran potreros dedicados a la ganadería extensiva. Aduce también el Señor GONZALES QUIROZ, que el área fue realizada con el propósito de establecer un cultivo de

Continuación Resolución No 042 De 19 FEB 2013

"Por medio de la cual se impone sanción ambiental consistente en multa contra la señora NADIME BAYEH DE CURE dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental en su contra, por presunta tala".

maíz, donde se empleó para el desmonte motosierra y que la madera del aprovechamiento forestal se utilizó para postes para cerca de potreros de la misma finca. Es necesario aclarar a esa Corporación que el aprovechamiento del que se habla, se obtuvo de especies caídas y con algún tipo de fitopatología que hacían imposible su recuperación, de manera que no puede afirmarse como se aprecia en el acápite de consideraciones del despacho, la existencia de una TALA INDISCRIMINADA, máxime cuando se tiene que hacía más de cinco (5) años no se venía explotando agrícolaemente, solo hasta la época de la visita se había iniciado trabajos.

2. El profesional a cargo de la visita, me informó que se debía suspender las labores de tumba, puesto que carecía del permiso de aprovechamiento orden que se acató de manera inmediata, se aprovechó un aproximado de cuarenta y ocho postes para el arreglo de cercas y postes de la misma finca. Me permito informar que el sitio de donde se extrajo la madera siempre ha sido un área exclusivamente de cultivo y no de ganadería extensiva como lo describe el funcionario de la entidad. Los predios han sido mantenidos casi en su totalidad en su estado natural, lo que puede corroborarse por el solo hecho de haberse encontrado un área de dos (2) hectáreas utilizadas, de las casi trescientas (300) que integran mi propiedad.
3. El Señor ASDRIVAL GONZALEZ QUIROZ, informa a CORPOCESAR, que la tumba de árboles ha sido suspendida de acuerdo con información de los colindantes al predio Buena Vista.
4. Por ultimo es necesario decir que el grado de utilización de las especies forestales no representa daño al medio ambiente a los recursos naturales al paisaje o a la salud humana, que me sean imputables.

PETICIÓN

En razón a lo anteriormente expuesto me permito solicitarles eximirse de continuar con el trámite del proceso sancionatorio ambiental en mi contra.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en aras al debido proceso la oficina jurídica por medio de la Resolución No 051 de 23 de julio de 2012, abre a período de pruebas la investigación administrativa ambiental seguida contra la Señora NADIME BAYEH DE CURE, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009.

Que una vez finalizado el periodo probatorio la parte investigada no realizó ninguna clase de solicitud, o allego prueba contraria a lo registrado dentro del expediente, por lo que este despacho fundamentará su decisión con base a las pruebas ya existentes.

Que el informe técnico presentado por el profesional Especializado ASDRIVAL GONZALEZ QUIROZ, estableció dentro de sus conclusiones lo siguiente:

Continuación Resolución No

"Por medio de la cual se impone sanción ambiental consistente en multa contra la señora NADIME BAYEH DE CURE dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental en su contra, por presunta tala".

. Del área afectada se logró sacar un volumen aproximado de dos (2) metros cubico de madera en bruto.

Que el Decreto 1791 de 1996 establece lo siguiente:

Artículo 20. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20m³) anuales y los productos que se obtengan no podrá comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corte de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos.

Artículo 21. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que CORPOCESAR, como máxima autoridad ambiental en el departamento del Cesar y como una entidad autónoma tiene la facultad para Sancionar aquellas entidades o personas naturales que no cumplan con lo establecido dentro de la ley ambiental vigente.

Que el procedimiento administrativo iniciado contra la Señora NADIME BAYEH DE CURE, fue realizado en debida forma y de acuerdo a lo plasmado en la ley 1333 de 2009 la cual en su artículo **Artículo 17°** establece: ***"Indagación Preliminar. Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."*** (Negrita y cursiva fuera del texto).

Que la indagación preliminar parte de una queja, petición o denuncia en donde la corporación ordena una visita de inspección con el fin de constatar si en efecto se está realizando una conducta violatoria. Como resultado de la diligencia el despacho procede a valorar los informes técnicos los cuales presentan los funcionarios o contratistas de la entidad; los cuales son altamente capacitados posteriormente se procede ya sea Iniciar un proceso sancionatorio o en caso contrario a archivar.

Que en este caso existieron presupuestos legales suficientes para proceder al inicio de un proceso sancionatorio cumpliendo además con el debido proceso en cada etapa procesal.

"Por medio de la cual se impone sanción ambiental consistente en multa contra la señora NADIME BAYEH DE CURE dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental en su contra, por presunta tala".

Que la Ley 1333 de 2009 que en el artículo quinto expresa: "Infracciones: Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto - Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARAGRAFO PRIMERO: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Que una vez analizadas y valoradas las pruebas allegadas debidamente a la Investigación Administrativa Ambiental la Oficina Jurídica de Corpocesar llega a la conclusión de que se ha cometido una infracción ambiental y se debe imponer la sanción tal y como lo dispone la Ley 1333 de 2009.

Que el artículo 40 *Ibidem* señala que las Corporaciones Autónomas Regionales y otras autoridades ambientales impondrán al infractor de las normas ambientales de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante Resolución motivada, con multas diarias hasta por 5000 SMLMV y entre otras como sanción accesoria la revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Impóngase Sanción Ambiental contra la Señora NADIME BAYEH DE CURE con multa consistente en **CINCO MILLONES SESISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$5.667.000.00)** equivalente a DIEZ (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Consígnese el valor de la multa impuesta en la cuenta corriente No. 5230550921-8 de BANCOLOMBIA a nombre de Corpocesar, dentro de los cinco (5) hábiles a la ejecutoria de esta Resolución, indicando el número y fecha enviando copia de la consignación a la Oficina Jurídica de Corpocesar.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a La Señora NADIME BAYEH DE CURE de conformidad a lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

Continuación Resolución No **042** De **19 FEB 2013**

"Por medio de la cual se impone sanción ambiental consistente en multa contra la señora NADIME BAYEH DE CURE dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental en su contra, por presunta tala".

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: Contra lo resuelto procede el recurso de reposición el cual se interpondrá ante este despacho por escrito personalmente o mediante apoderado, dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica Corpocesar

19 FEB 2013

Exp: 092-10
P/LARA